



REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS POPULARES DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No.20,
Sección I, de fecha 28 de abril del 2017, Tomo CXXIV.**

Artículo 1.- En el municipio de Playas de Rosarito, B. C., se constituirán los Comités Deportivos Populares que se consideren necesarios en los términos del presente Reglamento para procurar la colaboración de las autoridades Municipales, Estatales y Federales en materia de promoción y fomento al deporte popular y la recreación; además de coordinarse con los subcomités sectoriales correspondientes a su demarcación territorial.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Comité Deportivo Popular.-** Este comité es el encargado de promover la participación y la práctica de las disciplinas deportivas y de recreación, fomentando así la integración, el bienestar y el trabajo en equipo; con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su comunidad.
- b) **Deporte Popular.-** Actividades deportivas y recreativas realizadas de manera no-profesional.
- c) **Autoridad Municipal.-** El Presidente Municipal y/o el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, B. C., o la dependencia municipal a la que se delegue la función.
- d) **Autoridad.-** La autoridad o cualquier otra instancia Estatal y Federal distinta a la autoridad municipal.
- e) **Reglamento.-** Al presente reglamento.
- f) **Colonia.-** Delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el comité deportivo.
- g) **Colono o vecino.-** Residente real o efectivo durante los últimos 6 meses dentro de la colonia.
- h) **Asamblea general.-** La reunión de los vecinos miembros del Comité Deportivo Popular que se agrupan previa convocatoria para tratar asuntos de interés en materia deportiva y de recreación.

Artículo 3.- El cargo que desempeñen todos y cada uno de los colonos en los Comités Deportivos Populares, será personal y honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 4.- Los Comités Deportivos Populares será conocido por cualquier autoridad mediante su Acta Constitutiva y la Constancia de Reconocimiento de la mesa directiva correspondiente, expedida por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

CAPÍTULO I FORMACIÓN DE UN COMITÉ DEPORTIVO POPULAR

Artículo 5.- Los Comités Deportivos Populares se formarán al reunirse un grupo de no menos de 5 personas que realmente residan dentro de la colonia.

Artículo 6.- La Autoridad Municipal podrá autorizar la fusión de dos o más Comités Deportivos Populares o su división, oyendo previamente los argumentos de los Comités que se pretenden fusionar.

Artículo 7.- La mesa directiva de cada Comité Deportivo Popular se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales, los que se elegirán democráticamente por medio de votación directa e individual. Sus cargos serán honorarios.



- Artículo 8.-** Para la validez de la Asamblea Constitutiva y la elección de la Mesa Directiva del Comité Deportivo Popular, es necesaria la reunión de por lo menos 10 vecinos de la colonia en la que se lleve a cabo, salvo las excepciones que la Autoridad Municipal determine previamente. Se procurará que los vecinos constituyentes provengan de todas las manzanas o sectores de la colonia. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) fungirá como testigo fedatario para la validez del acto de constitución del Comité Deportivo Popular.
- Artículo 9.-** La Autoridad Municipal procederá a la formación del Comité Deportivo Popular debiendo convocar por lo menos con diez días de anticipación a la reunión en la que se elegirá a la Mesa Directiva. La convocatoria se realizará por volanteo, medios de comunicación o voceo a cargo del personal del Instituto Municipal del Deporte, pudiendo auxiliarse con las dependencias municipales que requiera, señalando el día, lugar y hora para que tenga verificativo la reunión de constitución del Comité Deportivo Popular.
- Artículo 10.-** La Mesa Directiva durará en su encargo durante 3 años, pudiendo reelegirse por un período inmediato si así lo determina la Asamblea General. Asimismo, la Mesa Directiva saliente deberá entregar la documentación, archivos y valores que obren en su poder a la Mesa Directiva entrante, misma que deberá rendir la protesta correspondiente ante la Autoridad Municipal.
- Artículo 11.-** La Asamblea constitutiva del Comité Deportivo Popular deberá ser presidida por la Autoridad Municipal.
- Artículo 12.-** La elección se hará previa identificación de cada vecino que acredite su residencia en la colonia que corresponda con su credencial de elector y el reconocimiento de la misma comunidad.
- Artículo 13.-** En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas como miembro de la Mesa Directiva no acepte el cargo, en ese acto se procederá a elegir a otra persona que acepte el nombramiento.
- Artículo 14.-** Cuando un miembro de la Mesa Directiva sea suspendido, renuncie o sea destituido, se procederá a su sustitución por el tiempo restante de la Mesa Directiva en funciones. El nombramiento se hará por convocatoria del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Deportivo Popular. Cuando el miembro sea sólo suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.
- Artículo 15.-** Para efectos de lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento, el representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) deberá registrar la lista de asistencia para comprobar el número y residencia de los asistentes y dar validez a la constitución del Comité Deportivo Popular y a la elección de la Mesa Directiva.
- La lista de asistencia deberá contener el nombre de la colonia o sector, fecha de constitución del Comité, así como el nombre, domicilio, edad y ocupación de los asistentes.
- En el Acta Constitutiva se acentuarán los límites geográficos de la colonia y el número de vecinos que la constituyen, cuando se cuente con mapa y censo del área.
- Artículo 16.-** La Autoridad Municipal deberá informar en tiempo y forma al Comité Deportivo Popular las facultades y obligaciones de los miembros estipuladas en el presente reglamento.



Artículo 17.- El objetivo de la Asamblea Constituyente es constituir el Comité Deportivo Popular y elegir a la mesa directiva, observando al efecto las formalidades esenciales para su validez siguiendo lo establecido en el Reglamento.

Artículo 18.- Todo Comité Deportivo Popular podrá elegir una denominación para facilitar la identificación del mismo, por lo que al momento de su constitución se le deberá asignar un nombre, procurándose que no se repita con otro Comité Deportivo Popular.

Artículo 19.- Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas o religiosas para dar nombramientos a un Comité Deportivo Popular. Sus signos, emblemas y logotipos tampoco deberán mostrar tendencia o grupo político-partidista o religioso. Una vez reconocido por la Autoridad Municipal, la documentación del Comité Deportivo Popular deberá incorporar el Escudo del Municipio de Playas de Rosarito.

CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 20.- Para ser miembro de la mesa directiva del Comité Deportivo Popular, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano o residente legal.
- b) Ser residente de la colonia o sector habitacional en el que se constituye el Comité Deportivo Popular, por al menos seis meses previos a la fecha de la elección.
- c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- d) Contar con Identificación oficial que lo acredite como residente de dicha colonia.
- e) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, salvo que hubiesen transcurrido cinco años a partir de que se compurgó la pena o se tuvo compurgada la sanción. Esta excepción no aplicará tratándose de delitos sexuales, patrimoniales, contra la integridad física o contra la salud.
- f) Ser personas de buenas costumbres y modo honesto de vivir.
- g) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del Comité Deportivo Popular.
- h) Participar en los cursos y/o capacitaciones que imparta la Autoridad Municipal y que convoque a los miembros de la mesa directiva del Comité Deportivo Popular.

Artículo 21.- El Presidente, Secretario y Tesorero no podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado, ya sea por consanguinidad o afinidad, ni residir en el mismo domicilio. Asimismo, no podrá ser depositado más de un cargo a una sola persona.

Artículo 22.- La mesa directiva del Comité Deportivo Popular deberá levantar un acta de cada asamblea realizada, describiendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como las demás incidencias que se pudieran presentar. En la sesión de elección de la mesa directiva deberá estar presente la Autoridad Municipal, misma que sancionará la legalidad de la misma.

Artículo 23.- La mesa directiva del Comité Deportivo Popular es la única que representa al Comité Deportivo Popular en sus gestiones ante la autoridad.

Artículo 24.- La Mesa Directiva del Comité Deportivo Popular se integra por al menos 5 miembros electos por la Asamblea General con los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.



- d) Vocal 1.
- e) Vocal 2.
- f) El número de vocales correspondiente a las disciplinas deportivas auspiciadas o como lo determine el Comité con el visto bueno de la Autoridad Municipal.

Artículo 25.- La mesa directiva podrá designar comisiones tomando en cuenta la naturaleza de las demandas a gestionar y la Asamblea General podrá decidir ampliar la estructura acorde a las necesidades de la colonia.

Artículo 26.- Cada Comité Deportivo Popular colaborará con la Autoridad Municipal exponiendo la problemática específica en materia deportiva y de recreación de la colonia y las propuestas de solución.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal auxiliará en los términos legales a los Comités Deportivos Populares para que realicen su función. Cuando sea facultad de la Autoridad Municipal, se podrá exentar del pago por realización de eventos o utilizar espacios públicos, a fin de que los recursos obtenidos se canalicen a obras y programas de impulso y beneficio del deporte popular. La Autoridad Municipal estará facultada para realizar las auditorías que considere pertinentes para vigilar que los fondos sean aplicados al destino ofrecido.

Artículo 28.- Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá ejercer simultáneamente funciones en otro Comité Deportivo Popular distinto. En caso de ocurrir, será sancionado con la destitución del cargo en ambas mesas directivas.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DEPORTIVO POPULAR

Artículo 29.- El presidente de la Mesa Directiva del Comité Deportivo Popular tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Comité Deportivo Popular ante las diversas dependencias de gobierno, previo acuerdo de la mesa directiva.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité Deportivo Popular.
- c) Convocar y organizar cada asamblea ordinaria y extraordinaria.
- d) Presidir las asambleas generales del Comité Deportivo Popular y las reuniones de la Mesa Directiva
- e) Fomentar la participación de los vecinos en los asuntos deportivos y de recreación.
- f) Informar a la asamblea de vecinos de los trabajos realizados y por realizar, así como los acuerdos que sean tomados por la Mesa Directiva.
- g) Promover el deporte y la recreación de su comunidad.
- h) Representar al Comité Deportivo Popular en asuntos legales previo poder que otorgue la Asamblea General ante Notario Público, observando al efecto las formalidades que establece el Código Civil de Baja California para el otorgamiento de poderes.
- i) Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del Tesorero y del Secretario.
- j) Presentar, cuando corresponda, un escrito con el informe anual de actividades realizadas por el Comité Deportivo Popular.



Artículo 30.- El Secretario del Comité Deportivo Popular tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el orden del día de las asambleas a que se convoque.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales del Comité Deportivo Popular y de la Mesa Directiva, así como llevar el archivo general.
- c) Auxiliar a los demás miembros de la Mesa Directiva en la elaboración de la documentación requerida para las gestiones.

Artículo 31.- El Tesorero del Comité Deportivo Popular tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos económicos del Comité Deportivo Popular.
- b) Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité Deportivo Popular.
- c) Informar por escrito a la Asamblea General en cada sesión, el estado financiero del Comité Deportivo Popular y el resultado de las actividades que se hayan llevado en beneficio del Comité Deportivo Popular.

Artículo 32.- Los vocales del Comité Deportivo Popular tendrán las siguientes funciones:

- a) Procurar el fomento de las diversas actividades deportivas en su colonia.
- b) Promover la participación de los vecinos en los torneos o cursos de iniciación deportiva o recreativa que se lleven a cabo por la Autoridad Municipal, o por instituciones públicas o privadas.
- c) Auxiliar en las actividades y programas que el Comité Deportivo Popular realice.

Artículo 33.- Las funciones que se detallan en el presente reglamento para cada miembro de la Mesa Directiva del Comité Deportivo Popular, son enunciativas más no limitativas.

Artículo 34.- El Comité Deportivo Popular, su Mesa Directiva, la Asamblea General deberán abstenerse de realizar proselitismo político-electoral, partidista o religioso en cualquiera de las actividades realizadas a nombre y por el Comité Deportivo Popular, así como permitir que se realice en el marco de sus actividades. No se considera proselitismo político-partidista cuando el Comité Deportivo Popular invite a ejercer sus deberes a los ciudadanos para que concurran a las urnas a ejercitar su derecho al voto.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 35.- El poder supremo de los Comités Deportivos Populares reside en la Asamblea General. Los miembros de la Mesa Directiva tendrán las facultades que les concede el presente Reglamento, la Autoridad Municipal y la Asamblea General.

Artículo 36.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y/o extraordinarias. Las Ordinarias se celebran cuando menos una vez cada mes en la fecha que señale su convocatoria expedida con al menos 5 días de anticipación; y las extraordinarias se realizan en cualquier tiempo cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiera, previa convocatoria del Presidente, de dos miembros de la Mesa Directiva, y por la Autoridad Municipal, con al menos 1 día de anticipación.

Artículo 37.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva del Comité Deportivo Popular de la colonia, mismo que deberá ser entregado a la Autoridad Municipal.
- b) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno, sujeto a los lineamientos establecidos en la Ley y el Reglamento.



- c) Elaborar planes de trabajo por disciplina deportiva en particular, en coordinación con la Autoridad Municipal.
- d) Todas las demás facultades que se señalen en las leyes y reglamentos.

Artículo 38.- Las convocatorias deberán ser dadas a conocer por medio de avisos que contendrán el día, lugar, fecha y hora de la celebración; dichos avisos deberán colocarse en los centros comerciales o escolares conocidos de mayor acceso al público de la colonia. Podrán utilizarse edificios públicos y medios de comunicación masiva.

Artículo 39.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se consideran instaladas con la asistencia del 50% de los vecinos registrados ante el Comité Deportivo Popular, siempre y cuando se cumplan los requisitos de los Artículos 36 y 38 del presente ordenamiento.

Artículo 40.- La Asamblea General podrá suspenderse:

- a) Cuando haya ausencia del Presidente, Secretario o Tesorero de la Mesa Directiva.
- b) Por haberse terminado el tiempo de fijación en la convocatoria.
- c) Por acuerdo de la mayoría de los vecinos presentes.
- d) Por causas externas de fuerza mayor.
- e) Por falta de uno o más representantes de la Autoridad Municipal, cuando así haya sido estipulado en la convocatoria.

Artículo 41.- Los miembros de la Mesa Directiva deberán dar seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en las Asambleas e informar en la siguiente asamblea general el avance de los trabajos realizados.

Artículo 42.- La votación en las asambleas en todos sus casos será abierta.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN

Artículo 43.- Los Comités Deportivos Populares serán susceptibles de recibir en comodato y/o en adopción, los espacios deportivos y de recreación de carácter municipal que se encuentren instalados en su colonia, previo análisis y discusión por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 44.- Los Comités Deportivos Populares que reciban un bien o espacio público a su resguardo, será mediante la firma de un convenio con la Autoridad Municipal y serán responsables de su mantenimiento, mejora y administración, debiendo regresar el espacio público inmediatamente lo solicite la Autoridad Municipal previa notificación de causa justificada.

Artículo 45.- La Autoridad Municipal, a través de las distintas dependencias municipales, coadyuvará en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al Plan de Trabajo del Comité Deportivo Popular, al mantenimiento y realización de eventos y actividades que promuevan la activación física y la recreación de los residentes de la colonia.

Artículo 46.- El Comité Deportivo Popular que reciba un bien o espacio público a su resguardo se compromete a:

- a) Proteger, cuidar, y mantener en buen estado las áreas asignadas por la Autoridad Municipal, bajo los lineamientos que se establezcan en el convenio entre ambas partes.
- b) Coordinarse con la Autoridad Municipal para la realización de eventos y actividades, previa autorización del primero.
- c) Cuidar y vigilar el orden público dentro de los espacios asignados.



- d) Promover y realizar eventos deportivos y de recreación con el fin de obtener ingresos para la manutención y reinversión en el mismo espacio público, cumpliendo cabalmente con lo establecido en el Convenio respectivo con la Autoridad Municipal, observando siempre la legislación y reglamentación que corresponda.
- e) Promover la introducción de servicios públicos necesarios para su mejor funcionamiento.
- f) Coadyuvar con la Autoridad Municipal para un mejor aprovechamiento de los espacios públicos facilitando las instalaciones para actividades tendientes al desarrollo social integral.
- g) Participar en coordinación con las ligas y/u organizaciones deportivas para el buen uso y disfrute de las instalaciones deportivas y de recreación.
- h) El Comité Deportivo Popular deberá abstenerse de realizar actividades privadas con fines de lucro, o distintas a las que los obliga el presente reglamento.

Artículo 47.- La Autoridad Municipal no perderá potestad sobre los bienes y espacios públicos que se asignen a los Comités Deportivos Populares.

Artículo 48.- Para la celebración de eventos dentro de las instalaciones de los bienes y espacios públicos asignados, el Comité Deportivo Popular deberá contar con el permiso expedido por la Autoridad Municipal que corresponda al tipo de evento.

Artículo 49.- Con el propósito de mantener en buen estado las instalaciones, el Comité Deportivo Popular podrá recibir una cuota económica o, en su caso, materiales suficientes y necesarios, debiendo expedir constancia de lo recibido. Estas cuotas deberán estar previamente autorizadas por la Autoridad Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aplicación del presente Reglamento es exclusivamente para los Comités Deportivos Populares que se establezcan en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Y para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se observará y aplicará supletoriamente lo contenido en el Reglamento de los Comités de Vecinos del municipio de Playas de Rosarito Baja California.